Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII | Buenos Aires, lunes 3 de agosto de 1964 | Número 20.483

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HUESPEDES DE HONOR.

DECRETO Nº 5.657 - Bs. As., 29|7|64.

VISTO:

la llegada a la República de Su Excelencia el señor Ministro de Ganadería y Agricultura de la República Oriental del Uruguay, D. Wilson Ferreira Aldunate; y

CONSIDERANDO:

que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la visita de tan distinguida personalidad de la Nación, amiga que concurrirá a la XXII Exposición Internacional de Ganadería e Industria,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase huésped de honor del Gobierno Argentino, mientras dure su estadía en la República, a Su Excelencia el señor Ministro de Ganadería y Agricultura de la República Oriental del Uruguay, D. Wilson Ferreira Aldunate.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 5.658 - Bs. As., 29|7|64

VISTO:

la llegada a la República de Su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Tierras y Colonización de Chile, doctor Ruy Barbosa; y

CONSIDERANDO:

que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno Argentino la visita de tan distinguida personalidad de la Nación, amiga que concurrirá a la XXII Exposición Internacional de Ganadería e Industria,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Declárase huésped de honor del Gobierno Argentino, mientras dure su estadía en la República, a Su Excelencia el señor Ministro de Agricultura, Tierras y Colonización de Chile, doctor Ruy Barbosa.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONGRESO DE AMERICANISTAS.

Delegado oficial al que se celebrará en España.

DECRETO Nº 5.675. - Bs. As., 30|7|64.

VISTO:

la invitación del Comité Organizador del XXXVI Congreso Internacional de Americanistas, para que se designe a un representante oficial, a fin de que participe en las sesiones del mencionado Congreso, a realizarse del 31 de agosto al 9 de setiembre próximo, en las ciudades de Barcelona, Madrid y Sevilla, y

CONSIDERANDO:

que se trata de una reunión de especialistas en historia americana, cuyas conclusiones interesarán fundamentalmente al país.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor D. Alberto Rex González, Profesor de la Universidad de La Plata y Jefe de Arqueología del Museo de La Plata, delegado oficial al Congreso de Americanistas que se efectuará en las ciudades de Barcelona, Madrid y Sevilla, del 31 de agosto al 9 de setiembre del año en curso.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se le extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 3º — Déjase expresa constancia que esta misión no irrogará gasto alguno al Fisco Nacional.

Art. 4º — Al término de su misión, el mencionado delegado deberá presentar un informe circunstanciado sobre el desarrollo de dicho Congreso y las conclusiones a que llegue, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

EXTRADICION.

Confírmase el pedido de extradición de los EE. UU. del Brasil de un condenado, que formula el Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal.

DECRETO Nº 5.600 - Bs. As., 28|7|64.

VISTOS:

la sentencia de 25 de julio de 1963, por la cual la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital condena a Moisés Lang por el delito de encubrimiento de contrabando (T. O. 1956, Ley de Aduanas) a la pena de tres años de prisión;

la petición de su extradición de los Estados Unidos del Brasil que formula el señor Juez de Primera Instancia doctor Leopoldo Insaurralde; así como el arresto provisorio del condenado hasta tanto se adopten las medidas que el caso requiere por la inexistencia de Tratado sobre la materia con dicho país, y

lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación con fecha 2 de julio en curso,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Confírmase la petición de detención preventiva requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a solicitud del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Leopoldo Isaurralde, de las autoridades de Estados Unidos de Brasil, de Moisés Lang, condenado a la pena de tres años de prisión por el delito de encubrimiento de contrabando y recábase del Gobierno brasileño su extradición, con expreso ofrecimiento de reciprocidad para casos análogos. A tal fin, elévense las actuaciones a la Embajada argentina en Río de Janeiro, previa traducción al idioma portugués.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Industria y Minería

INDUSTRIA

TE. — **Acuérdase prioridad de equipamiento a una cooperativa, para la instalación de una planta industrial elaboradora de té.**

DECRETO Nº 5.680. — Bs. As., 30|7|64

VISTO el Expediente Nº 71.426|63, del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, en el que la Cooperativa Tealera de Campo Viera solicita prioridad de equipamiento conforme a la ley 14.781 y decreto Nº 5.339|63, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del proyecto lo constituye la instalación de una planta industrial elaboradora de té que en su mayor parte será de calidad de exportación;

Que es propósito del Poder Ejecutivo estimular las exportaciones, en especial las no tradicionales;

Que entre las mismas se encuentra el té, producto cuya exportación se incrementa paulatinamente con el consiguiente beneficio de nuestra balanza financiera;

Que dichas exportaciones aumentarán en la medida en que se obtenga un producto para competir en los mercados internacionales en calidad y precio;

Que tal objetivo sólo podrá obtenerse mediante un proceso tecnológico adecuado y la utilización de maquinarias de diseño moderno suficientemente experimentadas en los mercados productores;

Que el proyecto en consideración implicará una mayor utilización de la materia prima zonal, asegurando asimismo fuentes estables de trabajo para la mano de obra local;

Que los organismos técnicos consultados han dado su opinión favorable al proyecto, siendo aceptable la solvencia técnica y la capacidad financiera acreditada por la proponente, lo que hace previsible la concreción de la inversión propuesta;

Que diversas instituciones bancarias oficiales, le han concedido ya avales y créditos para la financiación de la obra civil y la adquisición de bienes físicos, estando la primera prácticamente terminada;

Que el pago de la adquisición de equipos y maquinarias en el exterior cuenta con una financiación holgada y el monto de los servicios financieros son de escasa incidencia en nuestra balanza de pagos, además, de que la inversión se encuentra plenamente justificada por la obtención de divisas que producirán las exportaciones de té a realizar por la citada cooperativa;

Que debe considerarse especialmente el significativo esfuerzo realizado por los pequeños y medianos productores que integran la Cooperativa, como así también los compromisos financieros contraídos por la misma para la terminación del proyecto ya iniciado;

Que se estiman cumplidos los recaudos exigidos por el Decreto Nº 5.339|63;

Que de los elementos de juicio aportados por la citada Cooperativa, como del estudio realizado por la Dirección Nacional de Promoción Industrial dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, se concluye que corresponde acceder al pedido formulado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la Cooperativa Tealera de Campo Viera, con domicilio y planta industrial en Campo Viera, Departamento de Oberá, Provincia de Misiones, prioridad de equipamiento por valor de Setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve libras esterlinas (£.73.449:0:0) en bienes físicos, para la instalación de una planta industrial elaboradora de té.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — Dentro de los treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, la firma beneficiaria presentará el detalle de los bienes a introducir, los que serán aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Minería (Dirección Nacional de Promoción Industrial), fijándose asimismo en dicha aprobación los plazos referidos en el artículo 15º del Decreto número 5.339|63.

Art. 4º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Minería (Dirección Nacional de Promoción Industrial), acerca del monto de los bienes despachados a plaza que correspondan a la presente autorización, hasta completar la misma, como asimismo suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional le fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a asegurar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron el dictado del presente Decreto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Comercio y de Industria y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero. — Alfredo Concepción

SUMARIO

EDICION DEL DIA 3|8|64 (52 páginas)



Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS.

FLETES DEL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL INTERNACIONAL. — Fecha de aplicación del gravamen fijado por Decreto 9.488/63.

DECRETO Nº 5.649 - Bs. As., 29|7|64.

VISTO el expediente Nº 10.848/64, del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley Nº 6.677/63 se creó el Fondo Nacional de la Marina Mercante, que se integra —juntamente con otros recursos— por un gravamen de hasta el 5 % sobre el valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial;

Que dicho decreto-ley fue reglamentado, en lo que atañe a la vigencia del referido gravamen y sus tasas respectivas (4 % a la importación y 2 % a la exportación) por el Decreto Nº 9.488, del 11 de octubre de 1963, cuya publicación en el Boletín Oficial tuvo lugar el día 13 de enero último;

Que, a su vez, la Dirección Nacional de Aduanas, a cuyo cargo legalmente se encuentra la aplicación, percepción y fiscalización del tributo, ha debido previamente dictar las normas indispensables para una correcta aplicación y percepción del gravamen —cometido al que acaba de dar término con la colaboración del Consejo Nacional de la Marina Mercante— y circularias luego para conocimiento no sólo de los sectores interesados (importadores, exportadores, agencias marítimas y despachantes de aduana), sino también de sus propias dependencias (Aduanas y Receptorías) existentes en todo el territorio del país;

Que cumplida esta etapa, la nombrada Dirección Nacional está en condiciones de realizar la percepción regular del impuesto, a partir del 1º de abril de 1964, pero el cobro retroactivo del mismo —dada la gran cantidad de documentos que deberían ser revisados, los que se estiman en no menos de 100.000 —le significaría un serio problema que difícilmente podría superar sin desmedro de otras tareas de suma importancia y de fuerte incidencia fiscal, que sus actuales autoridades están empeñadas en poner al día a la mayor brevedad;

Que, consecuentemente, razones de buen orden funcional hacen aconsejable que el tributo comience a aplicarse a partir del momento en que el organismo recaudador cuenta con los instrumentos adecuados para ejercer las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le han atribuido y en que están preparados sus mecanismos administrativos internos para absorber tal labor;

Que, paralelamente, se da solución equitativa a las cuestiones que se han venido planteando con respecto a la aplicación retroactiva del gravamen de que se trata, cuya incidencia no pudo ser prevista en operaciones concluidas antes de que se conocieran las respectivas tasas y obligaciones fijadas posteriormente a los responsables;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 9.488/63, que fijó las tasas del gravamen sobre el valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial a que se refiere el inciso a) del artículo 26 del Decreto-Ley Nº 6.677/63, sustituyéndose su fecha de vigencia en la siguiente forma: donde dice "1º de noviembre de 1963", debe decir "1º de abril de 1964".

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Eugenio A. Blanco. — Pedro G. Fleitas. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS Nombramientos.

DECRETO Nº 5.564. — Bs. As., 27|7|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 2.044 del 20 de marzo de 1964, se crearon los cargos necesarios para disponer la designación de funcionarios especializados y de reconocidos antecedentes, que se dediquen a las tareas necesarias para lograr la reorganización de las dependencias del citado Departamento de Estado a fin de dotarlas estructural y funcionalmente, para seguir los nuevos lineamientos tendientes a lograr el aprovechamiento integral de sus recursos,

Que el referido Ministerio propone para ocupar uno de dichos cargos al Dr. José Américo Retamoza, quien reúne los requisitos establecidos anteriormente,

Por ello y en virtud de lo determinado en el artículo 10º del decreto número 9.530 del 7 de noviembre de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.794,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del decreto Nº 9.530|58, al Dr. José Américo Retamoza (Legajo Nº 43.624; cargo Nº 6; Cl. 1927; D. M. 51; M. I. Nº 6.827.989; C. I. Nº 50.346, Policía de San Luis), con imputación al 2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 679 — 32 — 801 — 2849 — 4007 — siete mil pesos moneda nacional ($ 7.000,— m|n.), Clase "B". Grupo II.

Art. 2º — Establécese que la designación efectuada precedentemente debe ser considerada con dedicación funcional, correspondiéndole en consecuencia percibir el adicional de cinco mil seiscientos pesos moneda nacional ($ 5.600,— m|n.), otorgado por tal concepto mediante decreto Nº 9.252|60.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia

DECRETO Nº 5.565. — Bs. As., 27|7|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con respecto a la designación con carácter "ad-honorem", de diversas personas y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta imprescindible para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. con carácter "ad-honorem", a las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función y destino que en cada caso se indica:

Subsecretaría

Carlos Hernán Canitrot (Legajo Nº 44.808; Cl. 1930; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.345.479), asesor en administración sanitaria.

Policlínico de Ezeiza
Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Rodríguez Fuchs (Legajo Nº 43.755; Cl. 1940; D. M. 1º; M. I. Nº 4.309.117; C. I. Nº 3.925.300, Policía Federal), médico.

Claudio Oscar Scalise (Legajo número 43.780; Cl. 1935; D. M. 18; M. I. Nº 5.038.823), médico.

Hospital Oftalmológico "Santa Lucía"

Miguel Conversano (Legajo número 43.400; Cl. 1913; D. M. 3; M. I. número 372.865; C. I. Nº 1.187.747, Policía Federal), médico.

Hospital Vecinal en General
Acha - La Pampa

Armando Lazarini (Legajo Nº 43.767; Cl. 1938; D. M. 51; M. I. Nº 6.882.216), jefe de laboratorio de análisis clínicos.

Hospital Central en Río
Cuarto - Córdoba

Andrés Paz (Legajo Nº 43.492; Cl. 1934; D. M. 45; M. I. Nº 6.584.356), médico.

Vicente Antonio Angel Ferrayoli (Legajo Nº 43.581; Cl. 1936; D. M. 56; M. I. Nº 6.638.610; C. I. Nº 3.994.289, Policía Federal). médico.

Jorge Derdoy (Legajo Nº 58.671; Cl. 1935; D. M. 46; M. I. Nº 6.687.489; C. I. Nº 4.516.105, Policía Federal), médico.

Delegación Sanitaria Federal
en Corrientes

Jorge Alfredo Solís Neffa (Legajo Nº 43.460; Cl. 1924; D. M. 27; M. I. número 5.647.007; C. I. Nº 173.787, Policía de Corrientes), médico.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asistencia Social y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Hacienda

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional para el Ministerio de Economía.

DECRETO Nº 5.293 Buenos Aires, 17 de julio de 1964.

VISTO el Decreto Nº 52, del 7 de enero del año en curso, por el cual se fijan las autorizaciones jurisdiccionales del artículo 58 de la Ley de Contabilidad para los funcionarios del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de un mejor ordenamiento administrativo procede disponer la modificación de las citadas normas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 52/64.

Art. 2º — Toda compraventa, así como toda convención sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos o servicios que sea menester realizar en jurisdicción del Ministerio de Economía de la Nación, será autorizado, sustanciado y aprobado por las autoridades y en los límites que en cada caso se detalla a continuación:

REGIMEN DE CAJA CHICA

Hasta dos mil quinientos pesos moneda nacional
(m$n. 2.500)

AUTORIZACION	APROBACION
Jefe División Administrativa de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda.	Jefe División Administrativa de la Dirección General de Contabilidad y Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda.
Jefe de la División Intendencia de la Secretaría de Estado de Hacienda (para compras de repuestos de automotores).	Jefe de la División Intendencia de la Secretaría de Estado de Hacienda.

CONTRATACIONES DIRECTAS — ARTICULO 56 — APARTADO 3º

Hasta tres millones de pesos moneda nacional
(m$n. 3.000.000)

AUTORIZACION	APROBACION
Subsecretario del Ministerio de Economía	Subsecretario del Ministerio de Economía

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional
(m$n. 5.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Ministro de Economía

Más de cinco millones de pesos moneda nacional
(m$n. 5.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Poder Ejecutivo

LICITACION PRIVADA — ARTICULO 56 — PUNTO

Hasta tres millones de pesos moneda nacional
(m$n. 3.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Subsecretario del Ministerio de Economía

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional
(m$n. 5.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Ministro de Economía

Más de cinco millones de pesos moneda nacional
(m$n. 5.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Poder Ejecutivo

REMATES PUBLICOS

Hasta tres millones de pesos moneda nacional
(m$n. 3.000.000)

AUTORIZACION	APROBACION
Subsecretario del Ministerio de Economía	Subsecretario del Ministerio de Economía

Hasta cinco millones de pesos moneda nacional
(m$n. 5.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Ministro de Economía

Más de cinco millones de pesos moneda nacional
(m$n. 5.000.000)

Subsecretario del Ministerio de Economía	Poder Ejecutivo

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIOS

DECRETO Nº 5.294 Buenos Aires, 17 de julio de 1964.

VISTO el Expediente Nº 372.711/64, por el cual diversas entidades de bien común, solicitan por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, el otorgamiento de subsidios, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para el mejor desarrollo de las actividades que dichas instituciones ejercen en los órdenes social y cultural;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1964, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el crédito de que se trata;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar subsidios a las Instituciones y por los importes que a continuación se detallan:

Hogar de Menores "San José" (Gualeguay, Prov. de Entre Ríos)	$	150.000.—
Círculo de la Prensa	„	500.000.—
TOTAL:	$	650.000.—

destinados en cada caso a solventar gastos relacionados con las actividades que cada Institución realiza.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente y que asciende a la suma total de seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 650.000), será atendido con cargo al Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 9, Item 324, Principal 14, Subprincipal 400, Parcial 2.960 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a sus efectos.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Economía

SECRETARIAS DE COMERCIO Y DE INDUSTRIA Y MINERIA

Presupuestos.

DECRETO Nº 5.479

Buenos Aires, 22 de julio de 1964.

VISTO que por Decreto Ley Nº 8.871|63 se prorrogaron para el corriente ejercicio las autorizaciones crediticias vigentes al cierre del ejercicio anterior y,

CONSIDERANDO:

Que el constante éxodo de personal que afecta a toda la Administración Nacional sin una correlativa incorporación de nuevos agentes está configurando en las Secretarías de Estado de Comercio y de Industria y Minería un cuadro deficitario para la atención de sus servicios;

Que ha contribuido a agravar tal situación la incorporación de nuevas funciones, tales como las que corresponden a la aplicación de la Ley Nacional de Abastecimiento y el Registro y Promoción de Actividades Industriales y las tareas complementarias censales, de procesamiento de datos, codificación, compilación, etcétera;

Que el citado déficit está siendo enjugado en parte mediante una mayor dedicación del personal y la habilitación de horarios extraordinarios de tareas;

Que para posibilitar el pago de dichos servicios extraordinarios, es necesario disponer el refuerzo de algunas partidas de los presupuestos de dichas Secretarías de Estado;

Que los ajustes que se proyectan se efectúan mediante compensación de partidas dentro de cada anexo;

Por ello y de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 10.582|62, prorrogado para el corriente ejercicio por su similar Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se detalla en planillas anexas el Presupuesto de Gastos, Sección 1a., Título I, Servicios (Sector 2). A) Erogaciones a financiar con recursos de Rentas Generales correspondiente a los Anexos 54, Secretaría de Comercio y 55, Secretaría de Industria y Minería para el Ejercicio 1964, conforme al resumen que a continuación se indica:

ANEXO 54 — SECRETARIA DE COMERCIO:

Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	+ 5.400.000
Inciso 9 — Otros Gastos	„	— 5.400.000

ANEXO 55 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

Sección 1a., Presupuesto de Gastos, Título I, Servicios (Sector 2)

Inciso 7 — Gastos en Personal	m$n.	+ 20.000
Inciso 9 — Otros Gastos	„	— 20.000

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comercio, de Industria y Minería y de Hacienda.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a sus efectos al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación.

ILLIA. — Eugenio A. Blanco. — Alfredo Concepción. — Carlos A. García Tudero.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Precios índices para cola en polvo sobre la base de urea formaldehído.

RESOLUCION Nº 452 (D.C.A.)

Buenos Aires, 29 de julio de 1964.

VISTA la propuesta de estudio de precio índice referida a cola en polvo a base de urea formaldehído, presentada en este Expediente Nº 495.362 de 1962, y

CONSIDERANDO:

Que esta documentación ha merecido aprobación por parte de la Comisión Asesora de Control de Valores de Importación;

Que en atención a lo dispuesto por resolución de 4 de febrero de 1964 Nº 84 (D.C.A.), corresponde disponer la publicación del precio aprobado por la Comisión Asesora y conformados por esta Dirección Nacional, a efectos de que en el plazo de quince (15) días hábiles se formalicen ante la Dirección Nacional de Aduanas (Departamento Clasificación Arancelaria) las objeciones debidamente documentadas, que tal precio pudiere merecer;

Por ello,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente resolución por la que se establece precio índice para la mercadería que se detalla en la planilla anexa y que forma parte de la misma, acordándose un plazo de quince (15) días hábiles para que se formulen las objeciones previstas en las resoluciones de 15 de junio de 1962 Nº 386 (D.T.) y de 4 de febrero de 1964 Nº 84 (D.C.A.).

De no formularse tales objeciones los recargos de importación establecidos por el Decreto Nº 5.439 de mayo 6 de 1959 y complementarios, como asimismo los gravámenes aduaneros, siempre que los mismos no estén afectados por convenios internacionales para la mercadería de que se trata, serán liquidados sobre el equivalente en peso moneda nacional, conforme al tipo de cambio que determina la decisión de abril 24 de 1962 (Resolución Nº 131), al precio que se indica, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo acordado para impugnación.

Tome nota el Departamento Clasificación Arancelaria, para el envío de copias autenticadas de la misma al Boletín Oficial de la República Argentina para su publicación; cumplido, resérvese en los términos de la resolución de 4 de febrero de 1964 Nº 84 (D.C.A.) en el Departamento citado (División Control de Valores); vigente la resolución, remítase copia al Departamento Organización y Métodos para su conocimiento por circular y publicación en el Boletín de la Repartición y archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Dirección Nacional de Aduanas — **Hoja Nº 1**

DEPARTAMENTO CLASIFICACION ARANCELARIA

DIVISION CONTROL DE VALORES

"PLANILLA DE PRECIOS INDICES"

Anexo a la Resolución Nº 452 (D.C.A.)

Nº Ord.	Nº Part. Tarifa Avalúos	DEFINICION	Valor u$s. C y F.	Unidad Aforo
1	4744 bis	Cola en polvo a base de urea formaldehído (N.A.B. VII. 39.01)	0,388	Kilo neto

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversos productos.

RESOL. Nº 432 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64.

Expediente Nº 446.941 de 1964

ASUNTO: Acumuladores hidroneumáticos.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente a acumuladores hidroneumáticos, ilustrados y descriptos en los elementos de juicio que se acompañan;

Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 6, lo siguiente: "Que de conformidad con los elementos de juicio que se acompañan y las declaraciones efectuadas en la reunión de la fecha por el señor ingeniero perteneciente a la firma consultante, se constata que la mercadería cuya posición arancelaria se solicita, marcada en rojo en los folletos adjuntos, son botellones para acumuladores hidroneumáticos de alta presión. Dichos botellones, poseen una sola boca, empleándose conectados entre sí en número de dos o cuatro, cumpliendo con la misión de acumular o almacenar agua a presión, que es alimentada por bombas, actuando como pulmones en la distribución de la energía hidráulica necesaria para el accionamiento de máquinas. Es de hacer notar que en las Notas Explicativas de la Nomenclatura de Bruselas de 1955, tomo III, Pág. 819, Capítulo 84, Partida 59, título Máquinas, Aparatos y Artefactos diversos, Punto 4, se establece: "Los acumuladores hidráulicos, destinados a tener en reserva una cierta cantidad de agua a presión para regularizar el gasto o la presión de alimentación de las máquinas hidráulicas; generalmente se componen de un cilindro vertical, alimentado por una bomba, dentro del cual se desplaza un émbolo cargado con una pesada masa calculada para una cierta presión". — En consecuencia, desprendiéndose de la definición citada que el boetellón o cilindro es una parte del acumulador hidráulico, su despacho se estima debe efectuarse por las Partidas 1.799|802, según su peso en el concepto de piezas de repuesto, abonando tal opinión el criterio sostenido mediante D. T. 935 del 25|9|56, mediante la que se clasificó unos tubos o botellones de acero al cromo molibdeno para central hidroneumática, como repuesto de máquinas".

Que a fs. 10 el Tribunal de Clasificaciones —Cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— expresa que la Comisión designada al efecto verificó en la plazoleta del Dique, 3, donde se encuentra mercadería que guarda estrecha analogía con la de autos, lo siguiente"... dos tubos o botellones, denominados acumuladores hidroneumáticos, con dos bocas cada uno, una abierta, de alrededor de 4 cm. de diámetro en un extremo y la otra, cerrada con una brida, en el otro. De la mencionada plazoleta esta Comisión se trasladó a la fábrica de los consultantes —sita en la calle C. Uruguayo Nº 535, de Lanús Este—, a fin de comprobar el funcionamiento de elementos similares a los mencionados, verificándose que los mismos tienen la misión de recibir, regular y|o mantener la energía hidráulica almacenándola y nivelándola para entregarla a la prensa en el momento oportuno; los acumuladores de referencia cumplen doble función: al almacenar la energía hidráulica permiten que la prensa actúe velozmente en la operación de prensado, gastando en ese instante un caudal mayor de agua que el que está suministrando la bomba en ese momento, con lo cual la prensa gana en velocidad y, por otra parte, al nivelar la presión y amortiguar la caída de la misma dentro del circuito, permiten que la prensa trabaje con una gran regularidad en su marcha. Generalmente el acumulador o los acumuladores se instalan al lado de la prensa, pero a veces, por razones de espacio y debido a su gran volumen, se instalan a cierta distancia de la misma y casi siempre adosados a un muro. Los tubos o botellones, denominados "acumuladores hidroneumáticos", que dieron origen a estas actuaciones, vienen sin los acoplamientos necesarios para ser cargados por la bomba y poder llevar a cabo el trabajo a que se alude más arriba";

Que, agrega el aludido Tribunal, los acumuladores hidroneumáticos verificados, corresponden despacharse en el concepto de máquinas por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, en base al criterio sin disidencia adoptado por el Cuerpo al dictaminar en el expediente Nº 601.269 de 1962 (sesión del 25 de setiembre de 1963), donde se asignó ese tratamiento arancelario a "acumuladores hidroneumáticos Edwards" —de aplicación en trapiches azucareros—, luego de exhaustivas comprobaciones en las que también intervino;

Que, concluye el Tribunal, la resolución D. T. Nº 935 de 1956, citada por la Junta del ramo, está referida a mercadería que guarda semejanza con la del presente, pero que, sin desconocerla, el Cuerpo debe dar prevalencia al dictamen que produjera en el referido expediente por ser de época más reciente y estar fundado en comprobaciones que no fueron realizadas en oportunidad de dictarse la citada disposición, correspondiendo aconsejar a la Superioridad que en el caso de adoptar el temperamento propuesto, simultáneamente modifique en tal sentido la resolución D. T. Nº 935 de 1956 mencionada; juicio que es compartido en el mismo acto por el Presidente de la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Acumuladores hidroneumáticos" debe despacharse por las partidas 1.799 a la 1.802, según su peso, en el concepto de máquinas, quedando modificada únicamente en este último sentido la resolución D. T. Nº 935 de 1956.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho) vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena

RESOL. Nº 433 D. C. A. Bs. As., 28|7|64

Expediente Nº 439.134 de 1964

ASUNTO: "Safex oil 449", éster de un compuesto orgánico azufrado.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Juan Carlos Calvo, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Safex oil 449", acompañando copia de certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº 278.121, obrante a fs. 2;

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, fino, insoluble en agua, soluble en alcohol y acetona, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Punto de fusión: 104-106ºC; Indice de ácido: 0,4; Indice de saponificación: 512,4; Indice de ésteres: 512; Cenizas: nulas; Caracterización de azufre orgánico: positiva, concluyendo que presenta los caracteres de un éster de un compuesto orgánico azufrado;

Que la Junta del ramo de Drogas expresa a fs. 3 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, asimilable a la partida 4556;

Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 4, que el resultado del análisis indica, en forma incontrovertible, que se trata de un producto de constitución simple y definida, un éster típico, descartándose totalmente la posibilidad de una mezcla de dos o más productos diferentes, circunstancias que lo encuadran en la partida 4556, valor declarado al 6 %; juicio éste que es compartido por el presidente de la citada Junta;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Safex oil 449", éster de un compuesto orgánico azufrado, debe despacharse por la partida 4556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenaas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias el Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOL. Nº 434 D. C. A. Bs. As., 28|7|64

Expediente Nº 420.634 de 1964

ASUNTO: Alicate utilizado en talleres de óptica para la fabricación o reparación de anteojos.

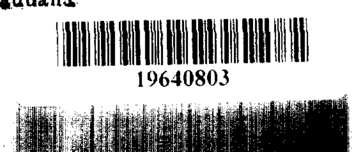
VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Petrolini y Cía. S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a una herramienta, ilustrada en la fotocopia que acompaña a fs. 2, que según lo manifiesta, se utiliza en talleres de óptica para la fabricación o reparación de anteojos;

Que la Junta del ramo de Ferretería expresa a fs. 4, que la mercadería de que se trata corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42% siendo asimilable a la partida 1185, atento el criterio sustentado en las DD. TT. nros. 237|61, 584|48 y 1399|57;

Que el Tribunal de Clasificaciones —cuyas conclusiones hace suyas esta Dirección Nacional— dictamina a fs. 5 que de acuerdo con la fotocopia obrante a fs. 2, se trata de un instrumento manual que se comercializa con el nombre de alicate denominación genérica que comprende tanto a los con capacidad de corte como aquellos construidos para retorcer materiales, sujetar y dar forma a pequeños piezas, y otros usos diversos, amplitud de concepto que por otra parte posee el vocablo en su acepción gramatical, razón por la cual discrepa con la opinión de la Junta del ramo y considera que la mercadería en consulta corresponde despacharse directamente por la partida 1185, que al aforar a los alicates de hierro o acero, comprendidos los de forma de tenaza, abarca a todas las herramientas de ese tipo, sin limitaciones en lo que respecta a sus aplicaciones;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana.



El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Alicate utilizado en talleres de óptica para la fabricación o reparación de anteojos", debe despacharse por la partida 1185, aforo kilo un peso con sesenta centésimos oro sellado (o$s 1,60), libre de derechos.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias el Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Expediente Nº 423.084 de 1964

RESOL. Nº 435 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64.

ASUNTO: "Benziodarona", químicamente 2-etil-3-(3',5'-diyodo-4-hidroxibenzoil)-benzofurano.

VISTO y CONSIDEDANDO:

Que la firma Héctor J. A. Vecchio, despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Benziodarona", cuya fórmula estructural y empírica acompaña;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 2, dictamina a fs. 3 que el producto en consulta, en su carácter de compuesto de iodo, corresponde despacharse por la partida 4.647, valor declarado con el derecho de 9 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve: ... ...

La mercadería de referencia "Benziodarona", químicamente; 2-etil-3-(2',5'-diyodo-4-hidroxi-benzoil) - benzofurano, debe despacharse por la partida 4.647, valor declarado con el derecho de nueve por ciento (9 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho) vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena

Expediente Nº 418.433 de 1964

RESOL. Nº 437 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64.

ASUNTO: Tornillo a bolas, en el que los filetes de su tuerca de ajuste han sido reemplazados por bolillas que corren en el surco en espiral del tornillo.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Luis R. Plantanida S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar a un tornillo a bolas, en el que los filetes de su tuerca de ajuste han sido reemplazados por bolillas que corren en el surco en espiral del tornillo, cuya fotografía se identifica con el Nº 1 en el prospecto que acompaña a fs. 2;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 8; dictamina a fs. 9 que dichos tornillos por sus características especiales, escapan a los aforados en el arancel, por lo que corresponden despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, asimilables a la partida 2137;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Tornillo a bolas, en el que los filetes de su tuerca de ajuste han sido reemplazados por bolillas que corren en el surco en espiral del tornillo, debe despacharse de valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 2.137.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho) vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena

Expediente Nº 418.859 de 1964

RESOL. Nº 436 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64.

ASUNTO: Etilglicolato de mentilo.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Jesús Salvador Unzué, despachante de aduana, en representación de Laboratorios de la U S. Vitamina & Pharmaceutical Corporation de Argentina S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Etilglicolato de mentilo", acompañando copia de certificado de análisis practicado por la Dirección Nacional de Química Nº C-269.885, obrante a fs. 2;

Que el mencionado certificado acredita que la muestra recibida para su examen es un líquido oleoso, ligeramente amarillento, con olor al mentol, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo

Se comprobó: Etilglicolato de mentilo.

Análisis Cuantitativo por 100 g. de muestra

Mentol ... Calculado: 64,44g. - Hallado: 64,80 g., concluyendo que responde a lo declarado;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 3 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 4 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al 6 o|o;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia, "Etilglicolato de mentilo" debe despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 o|o).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho) vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena

Expediente Nº 493.216 de 1962

RESOL. Nº 438 D. C. A. - Bs. As., 28|7|64

ASUNTO: "Dentox Nº 1", alquil urea.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Laboratorios de Investigación Tecnia S. C. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Dentox Nº 1", alquil úrea, cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-245.415 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un polvo blanco, inodoro, soluble en agua caliente, alcohol y éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Caracterización de úrea	positiva
Indice de saponificación	nulo
Nitrógeno %	35,3
Punto de fusión	118º - 120ºC.
Cenizas	nulas

concluyendo que presenta caracteres de una alquil úrea, que no ha sido posible identificar;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado por la Junta del ramo a fs. 5, dictamina a fs. 6 que tratándose de un compuesto de úrea corresponde despacharse por la partida 4.882, valor declarado al 12 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Dentox Nº 1", alquil úrea, debe despacharse por la partida 4.882, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Expediente Nº 487.787 de 1962

RESOL. Nº 439 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64

ASUNTO: Monoestearato de glicerilo.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Laboratorios de Investigación Tecnia S. C. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Monoestearato de glicerilo", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-241.928 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen son trosos de una sustancia blanca, untuosa al tacto, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis cualitativo:

Se comprobó: Monoestearato de glicerilo.

Indice de saponificación ..	168
Indice de iodo	6,3
Indice de acidez	19
Punto de fusión	52ºC.
Residuo por incineración	Sin residuo

Análisis cuantitativo:

concluyendo que presenta caracteres de monoestearato de glicerilo;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 5 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 6 que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.556, valor declarado al 6 %;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Monoestearato de glicerilo", debe despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6 %).

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho): vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Expediente Nº 460.462 de 1962

RESOL. Nº 440. D.C.A.— Bs. As., 28|7|64

ASUNTO: "Vulkacit GZ|GR", sólido constituido a base de sulfonamidas.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Pereyra y Amorin S. R. L., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Vulkacit GZ|GR", cuya muestra y folleto acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-241.182, obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un sólido granulado de color crema, insoluble en agua, parcialmente soluble en benceno, tolueno, cloroformo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Punto de fusión, 62º-65ºC; Caracterización de nitrógeno, positiva; Caracterización de azufre, positiva; Caracterización de sulfonamidas, positiva; Cenizas, vestigios; concluyendo que está constituida a base de sulfonamidas;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 7, dictamina a fs. 8 que por carecer de ubicación en el arancel, el producto en consulta corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 42 por ciento, siendo asimilable a la partida 4271;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Vulkacit GZ|GR", sólido constituido a base de sulfonamidas, debe despacharse por su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o) asimilada a la partida 4271.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Expediente Nº 486.000 de 1962

RESOL. Nº 441 D.C.A. — Bs. As., 28|7|64

ASUNTO: "Bio-Colloid Nº 29", extracto de órgano de origen animal utilizado en la elaboración de cosméticos.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma William R. Warner y Cía., Productos Farmacéuticos, S. A., solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Bio-Colloid Nº 29", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nro. C-230.763 obrante a fs. 3, que la muestra recibida para su examen es un polvo amarillento, olor característico, insoluble en agua fría, parcialmente soluble en agua caliente, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis Cualitativo:

Se comprobó: proteínas, fosfatos, cloruros, lípidos.

Análisis Cuantitativo: Por 100 g.

Pérdida por desecación	8,18 g.
Residuo por incineración	7,04 "
Nitrógeno total	11,03 "
Proteínas (N x 6,25)	68,94 "
Extracto etéreo	0,51 "

concluyendo que presenta caracteres de un extracto de órganos de origen animal;

Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 5, dictamina a fs. 6 que de acuerdo con lo manifestado por el interesado, el producto en consulta es utilizado en la elaboración de cosméticos, por lo que escapa a los extractos secos aforados por la partida 4.559 y, en consecuencia, careciendo de ubicación en el arancel corresponde despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de 42 o|o, siendo asimilable a dicha partida;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Bio-Colloid Nº 29", extracto de órgano de origen animal utilizado en la elaboración de cosméticos, debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 o|o), asimilada a la partida 4.559.

Pase a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación, cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones, (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Expediente Nº 427.641 de 1962

RESOL. Nº 443 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64

ASUNTO: Sebosan AS, éster de un ácido graso con un alquilol amino y polioxietilenglicol empastado con agua (tensoactivo no iónico).

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma Pereyra y Amorín S. R. L., despachante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Sebosan AS", cuya muestra acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-244.174 obrante a fs. 4, que la muestra recibida para su examen es una pasta blanco amarillenta, emulsionable en agua, parcialmente soluble en alchohol y éter, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Residuo fijo a 100-105º C	37 %
Caracterización de un éster de ácido graso con un alquilol amino	positiva
Caracterización de polioxietilenglicol	positiva
Caracterización de tensoactivo no iónico	positiva
Cenizas	nulas

concluyendo que se trata de un éster de un ácido graso con un alquilol amino y polioxietilenglicol empastado con agua (tensoactivo no iónico);

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo, dictamina a fs. 7 que el producto en consulta carece de ubicación en el arancel por lo que su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado al 42 %, siendo asimilable a la partida 4.556;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas Resuelve:

La mercadería de feferencia "Sebosan AB", éster de un ácido graso con un alquilol amino y polioxietilenglicol empastado con agua (tensoactivo no iónico), debe despacharse con arreglo a su valor declarado con el derecho de cuarenta y dos por ciento (42 %), asimilada a la partida 4.556.

Paso a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación, cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del Art. 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

Expediente Nº 435.999 de 1962

RESOL. Nº 442 D.C.A. - Bs. As., 28|7|64

ASUNTO: Sebacato de dioctilo.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la firma William R. Warner y Cía., Productos Farmacéuticos S. A. solicita se establezca el tratamiento arancelario que corresponde asignar al producto denominado "Sebacato de Dioctilo", cuya muestra se acompaña;

Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado número C-230.266, obrante a fs. 3 que la muestra recibida para su examen es un líquido límpido oleoso, amarillento, insoluble en agua, soluble en alcohol, éter y cloroformo, habiendo dado su análisis el siguiente resultado:

Análisis cualitativo: Se comprobó: Caracteres de sebacato de dioctilo.

Análisis cuantitativo: Peso específico, 0,91; Indice de refracción, 1,4485; Indice de acidez, 0; Indice de saponificación, 267,9; Indice de esterificación, 267,9; concluyendo que presenta caracteres de sebacato de dioctilo;

Que el Tribunal de Clasificaciones, concordando con lo manifestado por la Junta del ramo de Drogas a fs. 5, dictamina a fs. 6 que, atento al resultado de la pericia realizada, el producto en consulta corresponde despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de 6%;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 154 de la reglamentación de la ley de aduana,

El Presidente de la Comisión Interventora en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

La mercadería de referencia "Sebacato de dioctilo", debe despacharse por la partida 4.556, valor declarado con el derecho de seis por ciento (6%).

Paso a la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para su notificación y cúrsese copia autenticada a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas para su publicación; cumplida la notificación, vuelva y resérvese en los términos del artículo 155 de la reglamentación de la ley de aduana en el Departamento de Clasificación Arancelaria (Sección Despacho); vigente la resolución, remítanse copias al Departamento de Organización y Métodos para su publicación en el Boletín de la Repartición, al Departamento Vistas para su conocimiento y a la División Secretaría del Tribunal de Clasificaciones (Sección Antecedentes Arancelarios); cumplido, archívese en el Departamento citado en primer término.

Samuel E. Aracena.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 63|64. —
Expediente Nº 15.142|63 SECN.
Bs. As., 20 de mayo de 1964.

VISTO la presentación en este Expediente Nº 15.142|63 SECN., producida por la firma Sirma S. R. L., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 2.695, y

CONSIDERANDO:

Que la medida de longitud documentada a fojas 2, cumple con las especificaciones y tolerancias de aplicación, según lo opinado por el personal técnico de la repartición citada.

Que en cambio, los modelos de fojas 3, 4 y 5, son observados por dicho personal por: Modelo de fojas 3, exceder el espesor de las graduaciones en 0,2 milímetros al reglamentado, en la zona a mínima graduación de un (1) centímetro y en los modelos de fojas 4 y 5 por notarse a ojo desnudo que aproximadamente cada treinta centímetros, graduaciones contiguas y en ambas escalas, no son equidistantes, lo que hace que los correspondientes espacios difieran hasta un máximo de 0,3 milímetros;

Que en el caso de los modelos de fojas 3, 4 y 5, la recurrente, ante las observaciones formuladas, solicita la presentación a verificación primitiva de una cantidad limitada de medidas de igual confección, que se encuentran depositadas en Aduana de la Capital Federal;

Que las anomalías de acuerdo a lo informado por el Jefe del Departamento de Pesas y Medidas, no impiden en el caso de fojas 3, una correcta lectura de las indicaciones y en los modelos de fojas 4 y 5, no motivan lecturas que excedan la tolerancia reglamentaria, por lo que considera aconsejable acceder a lo peticionado;

Por ello,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º — Autorizar a la recurrente la presentación a verificación primitiva, como similares al tipo ya aprobado L. 3001, las medidas de longitud, marca Lufkin, industria U. S. A., de 5 metros de capacidad, documentadas a fojas 2.

2º Autorizar a la firma interesada la presentación a verificación primitiva, como similares al tipo L. 3001, de las medidas de longitud documentadas a fojas 3, 4 y 5, en las cantidades que se detallan a continuación:

a) Modelo de fojas 4, marca Master, industria U. S. A., de 2 metros de longitud, 800 unidades;
b) Modelo de fojas 5, marca Master, industria U. S. A., de 2 metros de longitud, 250 unidades;
c) Modelo de fojas 3, marca Lufkin, modelo Challenge, de 25 metros de longitud, 29 unidades.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la forma establecida a fojas 12.

4º — La interesada, previa su presentación primitiva, eliminará en los estuches de los modelos de fojas 4 y 5, las indicaciones en sistema ajeno al métrico decimal y la leyenda "agregar 5 centímetros para medidas interiores".

5º — Expídanse copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Aurelio C. Rivas.

$ 6.240.— e.1º|8-Nº 40.424-v.4|8|64

CONCURSOS
NUEVO

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Llámase a concurso abierto de oposición del cargo que a continuación se expresa, en la Dirección Nacional de Química:

Cargo 1 — Clase-Grupo D — VI — Función: Oficinista en División Fuerte Gral. Roca (Río Negro). — Retribución total: $ 10.460.—

En el concepto "Retribución total" se incluye Sueldo Básico, Premio por Asistencia y Bonificación Especial.

En este concurso podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e incluso personas ajenas a la misma que reúnan los requisitos establecidos por el punto 23 (Clase D — Personal Técnico, Especializado y Administrativo) del Escalafón General (t. o. por Decreto Nº 14|64) y a sus fines se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento de normas, condiciones y temas de concurso para la Repartición.

Las solicitudes para intervenir en el mismo serán recibidas hasta el 26 de agosto de 1964 en la División Fuerte General Roca (Prov. de Río Negro), calle Julio A. Roca 255, en los formularios que a tal efecto se proveerán o en la Sección Personal de la Repartición, Avda. Eduardo Madero 279, Capital Federal, en el horario de 9 a 17 horas, de lunes a viernes.

La prueba a rendir por los concurrentes tendrá efecto el día 2 de setiembre de 1964, a las 12 horas, en la referida División y|o en la sede central de la Repartición, según proceda.

Los aspirantes deberán concurrir munidos de documento de identidad.

e.3|8-Nº 7.317-v.4|8|64

CONCURSOS
ANTERIOR

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a concurso abierto externo de antecedentes y oposición hasta el día 20 de agosto de 1964, para cubrir los cargos que seguidamente se indican, en las especialidades y destinos que asimismo se señalan:

Técnicos Industriales: — Para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad civil y|o hidráulica en los siguientes distritos: Tucumán (1), Mendoza (1), Formosa (1), Resistencia (1), Reconquista (1), Concordia (1), Río Cuarto (1), Córdoba (1) y Río Gallegos (1), total 9 cargos (Maestros Mayores de Obras).

Técnicos Industriales: — Para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad eléctrica en los siguientes distritos: Rosario (1) y Comodoro Rivadavia (1), total 2 cargos.

Técnicos Industriales: — Para desempeñarse en la explotación técnica de servicios sanitarios en la especialidad mecánica en los siguientes distritos: Catamarca (1), Posadas (1) y Paso de los Libres (1), total 3 cargos.

Los agentes a designar revistarán en la Clase VI, percibirán el sueldo correspondiente a ella y además el adicional por título y la bonificación por costo de vida.

Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos: ser argentino, poseer condiciones morales de conducta y aptitud física para la función y título habilitante expedido por las Escuelas Industriales de la Nación.

Las presentaciones podrán hacerse hasta el día 20 de agosto de 1964, ante los Jefes de los Distritos mencionados, los que asimismo proporcionarán toda información al respecto.

e.31|7. Nº 7.261. v.31|7|64
e.3|8. Nº 7.261. v.4|8|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de v$n. 50.000 del empréstito "Bonos de Consolidación de Deudas 10 o|o - 1962". Nros. 63.284|285 y 66.183, con cupón 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1964.

$ 5.760.— e.12|6-Nº 32.301 v.17|6|64
e.20|7-Nº 32.301 v.10|8|64

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 18|6 al 11|7|64.

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Rematará con base — Sin comisión

El día 10 de agosto de 1964, a partir de las 15 horas. Automotores varios, usados (Camionetas, furgones, omnibus, camiones, automóviles, etc., distintas marcas y modelos).

Lugares de exhibición: Indicados en el pliegos de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. Suministros del Estado, Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. T. E. 37-9051 Int. 50. Exptes. 316.827, 316.659 y 316.826|64. — Lugar de la subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado.

e.17|7-Nº 6.800 v.17|7|64
e.24|7-Nº 6.800.v.4|8|64

Nota: Se publica hasta el día 4|8|64 en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 20 al 23|7|64 y el 25|7|64.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, calle Junín Nº 1.060, Capital Federal.

ACOSTA, Santos; BEN, Juan Manuel; CARATU, Cayetano; COLMAN, Polonio Camilo; CASTRO, José Néstor; CORONEL, Abel; CASTRO, Carmen Rosa; CARISIMO, Gregorio; COLLADO, Genaro; DI SANTO, Carmelo; FERNANDEZ, Luos; FANTINO, Jorge; GALIANA, Argentino; GIANI, Raúl Marcelo; GONZALEZ, Luis; GAYNOR, Santiago; GODOY, Santiago; IMAZ, José Ignacio; KONAT, Aurelio; Lobos BASALO, Juan; LEDESMA, Guillermo; SIMON, Estanislao; MONTERO CORTEZ, Edmundo; MARTINEZ, Humberto Tomás; MARTINEZ, Samuel José; MEDINA, Julio Maximiliano; MAGNONI, Carlos Elías; MACHICOTE, Santos; PARISSE, Norberto Raúl; PRANDI, Santos; PEREIRA ROCHA, Paulino; PAEZ, Antonio Osvaldo; PANDO, José Raúl; PEÑA, Ricardo Benito; ROSELL, Néstor A.; REYNA, Martín Abraham; RAMOS, Simón; RAMOS, David Oscar; SAUCEDO, Sixto Delfino; SAAVEDRA, Daniel Lucio; VERON, Romualdo; VERGINI, Pablo; VIDAL SEGOVIA, Aleman; VALENTINO, Oscar.

e.21|7 Nº 6.801 v.21|7|64
e.23|7 Nº 6.801 v.[illegible]|8|64

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

LS 82 TV CANAL 7

Anúlase, hasta nuevo aviso, la Licitación Pública Nº 10|64 por la adquisición de 2 camiones, cuya apertura debía realizarse el 6|8|64, a las 15 horas, en L. N. Alem 707, Capital Federal.

$ 720.— e.3|8-Nº 40.589-v.5|8|64

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ECONOMIA
División Adquisiciones
Expediente Nº 4.880|64

Llámase a Licitación Pública Nº 145 "grupos electrógenos". Apertura: setiembre 4 de 1964, hora: 9 (nueve).

Los pliegos correspondientes pueden ser retirados en la División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, piso 2º Capital Federal, T. E. 70-7711 (Int. 66) de lunes a viernes de 7,30 a 14,30 horas, sin cargo. La apertura de la misma se efectuará en el local indicado. — El Gerente de Economía.

e.3|8-Nº 7.268-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.268-v.14|8|64

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 150

Fíjase el día 10 de agosto de 1964, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección Administración, Av. Belgrano Nº 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 150 "para la adquisición de tubos de catgut esterilizado, simple y cromado de diversas medidas, con destino a la División Sanidad Policial (Hospital Bartolomé Churruca) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; informes y pliegos de bases y condiciones en la Dirección Administración (Sección Licitaciones y Compras), Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.3|8-Nº 7.269-v.5|8|64

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Necochea

Llámase a Licitación Pública número 67-P|64 para adquirir un acoplado para 4,5 toneladas, con barandas desmontables y un acoplado para 4,5 toneladas, con barandas y tanque capacidad 4.000 litros, desmontables.

Pliegos de condiciones e informes: División Administración Avda. 59 Nº 2913, Necochea (Bs. Aires).

Apertura de sobres: Día diez (10) de agosto de 1964 a las diecisiete (17) horas en la misma dirección.

Delegación Necochea, agosto 3 de 1964.

e.3|8-Nº 7.274-v.5|8|64

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 69|64
Expte. Nº 35.309|64

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de agosto de 1964 a las 15 horas, para la adquisición de 30 camionetas y cabina y caja metálica etc. etc. y 15 jeeps con cabina metálica tipo pick-up.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128) Capital Federal. — El Director General.

e.3|8-Nº 7.270-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.270-v.14|8|64

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
Dirección de Administración
Licitación Pública Nº 415
Expediente Nº 106.812|64

Llámase a licitación pública para el día 28 de agosto de 1964 a las 10, para la adquisición de dos (2) aviones monotores, cuatriplaza, nuevos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.3|8-Nº 7.271-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.271-v.14|8|64

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública número 28|63|64 para contratar servicios de vigilancia y seguridad en Unidades Portuarias dependientes de esta Delegación, durante el período 1º de noviembre de 1964 al 31 de octubre de 1965. inclusive.

Pliego de condiciones e informes: División Administración. Córdoba 1437. piso 3º, Rosario.

Apertura de sobres: día 25 de agosto de 1964 a las 11 horas en la División precitada.

Rosario, 3 de agosto de 1964. — Ing. Agr. Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.3|8-Nº 7.272-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.272v.14|8|64

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 213-P|64, para la contratación de los trabajos de construcción del piso del galpón para guardar máquinas y foso para camiones en el mismo, en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Precio del pliego y planos m$n. 250.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359|79, 3º piso, Capital Federal o en la Delegación Necochea, Av. San Martín 2907, Necochea. Provincia de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 25 de agosto del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: trescientos veintiséis mil pesos moneda nacional (pesos 326.000.— m|n.), depósito de garantía uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales, depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1964. — Livio Branzo, Subgerente de Administración y Contabilidad.

e.3|8-Nº 7.273-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.273-v.14|8|64

Secretaría de Hacienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1228, para contratar la provisión de Muebles de Madera. — Destino: Obra nuevo edificio Casa Central. — Apertura: 4 de setiembre de 1964, a las 16 horas. — Informes y Pliegos: Oficina de Licitaciones, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: m$n. 3.500.000,00.
Garantía de Licitación: m$n. 35.000,00.

e.3|8-Nº 7.276-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.276-v.14|8|64

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Sucursal Sancti Spíritu (S. F.): Remodelación edificio; Fecha de Apertura: 24|8|64; Valor Pliego: $ 800.

Sucursal Mendoza: Prov. y Coloc. rejas parasoles; Fecha de Apertura: 24|8|64; Valor Pliego: $ 400.

Sucursal Reconquista (S. F.): Amp. rep. gral. y pintura; Fecha de Apertura: 25|8|64; Valor Pliego: $ 2.000.

Sucursal S. José de Feliciano (E. R.): Rep. cubiertas de techos; Fecha de Apertura: 25|8|64; Valor Pliego: $ 400.

Gral Roca (R. N.): Amp. rep. gral. y pintura; Fecha de Apertura: 26|8|64; Valor Pliego: $ 800.

Sucursal Rawson (Chubut): Rep. generales y pintura; Fecha de Apertura: 26|8|64: Valor Pliego: $ 600.

Sucursal Isla Verde (Cba.): Rep. generales y pintura; Fecha de Apertura: 27|8|64; Valor Pliego: $ 600.

Sucursal Pehuajó (B. A.): Reparación gral. y pintura; Fecha de Apertura: 27|8|64; Valor Pliego: $ 600.

Sucursal Agencia Arsenal (Cap.): Reparaciones varias: Fecha de Apertura: 28|8|64; Valor Pliego: $ 300.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gcia. Dptal. de Administración a las 15 hs. Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Div. Inmuebles y Construcciones. Bmé. Mitre 326, Piso 2º. Ofic. 231. Cap. Fed.

e.27|7-Nº 7.042-v.27|7|64
e.30|7-Nº 7.181-v.30|7|64
e.3|8-Nº 7.275-v.3|8|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente 374.603|64

Llámase a licitación pública para el día 13 de agosto de 1964, a las 13.45 hs., prov. de herramientas varias.

Informes y Pliegos: En el Casino Central de M. del Plata y en la D. Gral. de Suministros del Estado Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. — T. E. 37-9051 Interno 50.

Apertura de las Propuestas: En la D. Gral. de Suministros del Estado.

e.3|8-Nº 7.277-v.5|8|64

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 316.594|64

Llámase a licitación pública para la prov. de bandas elásticas —DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de agosto de 1964, a las 13.30 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas. Hipólito Yrigoyen 1236, Capital. — T. E.: 37 - 9051 Int. 50.

e.3|8-Nº 7.278-v.5|8|64

Secretaría de Energía y Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
CONCURSO DE ANTECEDENTES

Llámase dentro de un plazo de 15 días, a Concurso Internacional de Antecedentes de Compañías, con el fin de seleccionar a las que podrán intervenir en la licitación que se realizará más adelante, de organización y realización de la Minería (Reservoir Engineering) de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina. Las mismas deberán estar legal, previa y definitivamente constituidas, ser probadamente experimentadas y con suficientes antecedentes en el tema citado el que debe ser su tarea específica o su ramo principal y deberán presentar suficiente respaldo financiero; tendrán que informar sobre todos sus antecedentes y su actuación pretérita o presente, su plantel técnico, etcétera.

Fecha de presentación de la documentación requerida en el Concurso de Antecedentes: durante un plazo de 15 días a partir del día 3 de agosto de 1964, en nuestra Sala de apertura y licitaciones Viamonte Nº 783 (4º piso). Capital Federal y oficina Y. P. F., en Nueva York (sita en Time Building, Room 2756. Rockefeller Center, 1271. Avenue Of The Americas, New York 20. New York.

e.3|8-Nº 7.279-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.279-v.14|8|64

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
CONCURSO DE ANTECEDENTES

Llámase dentro de un plazo de 15 días, a Concurso Internacional de Antecedentes de Compañías, con el fin de seleccionar a las que podrán intervenir en la licitación que se realizará más adelante, de estudios y trabajos preliminares de recuperación secundaria en los Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina. Las mismas deberán estar legal. previa y definitivamente constituidas, ser probadamente experimentadas y con suficientes antecedentes en el tema citado, el que debe ser en su tarea específica o su ramo principal y deberán presentar suficiente respaldo financiero; tendrán que informar sobre todos sus antecedentes y su actuación pretérita y presente, su plantel técnico, etcétera.

Fecha de presentación de la documentación requerida en el Concurso de Antecedentes: durante un plazo de 15 días a partir del día 3 de agosto de 1964, en nuestra Sala de apertura y licitaciones Viamonte Nº 783 (4º piso). Capital Federal y oficina Y. P. F.. en Nueva York (sita en Time Building, Room 2756 Rockefeller Center, 1271. Avenue Of The Americas, New York 20. New York.

e.3|8-Nº 7.280-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.280-v.14|8|64

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitaciones Públicas: número 26|64, Trépanos, coronas y repuestos Gardner Denver. — Apertura: 27 de agosto de 1964, a las 14 hs. — Nº 27|64. Cañerías accesorios, etc. — Apertura: 19 de agosto de 1964, a las 14 horas — Informes y pliegos, Avda. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed. de 14 a 17 horas.

e.3|8-Nº 7.281-v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.281-v.14|8|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 73.195|64

Llámase a Licitación Pública Nº 1|65 para el día 10 del mes de agosto de 1964, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: S|adquisición de artículos de racionamiento y alimentos con destino al Instituto "San Sebastián" (San Esteban, Córdoba), y durante el ejercicio 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1er. piso, Cap. Fed., debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado departamento.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1964. — El Director de Administración.

e.3|8-Nº 7.282-v.5|8|64

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES
Expediente Nº 73.788|64

Llámase a Licitación Pública Nº 2|65, para el día 10 del mes de agosto de 1964, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de artículos de racionamiento y alimentos, con destino al Instituto "Juan J. O'Connor y durante el ejercicio 1964.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Consejo Nacional de Protección de Menores, sito en la calle Lavalle 2083, 1º piso, Cap. Fed., debiendo dirigirse para nóminas de efectos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1964. — El Director de Administración.

e.3|8-Nº 7.283-v.5|8|64

INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1964, a las 11 horas, para la impresión del 9º tomo de la obra "Documentos para la Historia del Libertador General San Martín". — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sede del Instituto Nacional Sanmartiniano, calles Mariscal Castilla y Alejandro Aguado, Plaza Grand Bourg, Capital Federal, donde pueden retirarse los pliegos de condiciones. Toda información técnica, debe efectuarse al Departamento de Extensión Sanmartiniana. — El Presidente.

e.3|8-Nº 7.287-v.5|8|64

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Llámase a Licitación Pública Nº 31, con apertura el día 13 de agosto de 1964, a las 16 horas, para la adquisición de distintas obras de jurisprudencia.

Consultas y retiro de pliegos: Lima 319|25, piso 8º, Capital Federal.

e.3|8-Nº 7.286-v.5|8|64

OBRA SOCIAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Licitación Pública Nº 9|961
Actuación Nº 43.620

Llámase a licitación pública, por primera vez, para resolver la adquisición de material odontológico, con destino al Departamento de Asistencia Médica (Consultorios Externos).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar gratuitamente, desde la fecha en la División Adquisiciones. Paraguay 2053, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día viernes 14 de agosto de 1964 a las 17 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Buenos Aires, 27 de julio de 1964.

e.3|8-Nº 7.284-v.5|8|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Licitación Pública Nº 41
Expediente II-551.659|64

Llámase a licitación pública, hasta el día 11 de agosto de 1964, a las 11 horas, para adjudicar la provisión de: 4 carros termo, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes de 08 a 12 horas. — El Administrador Interino.

e.3|8 Nº 7.288 v.5|8|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente Nº 701.544|1964
Licitación Pública Nº 9

Llámase a licitación pública para el día 14 de agosto de 1964, a las 14 horas, para adjudicar la provisión de drogas y material para laboratorio con destino a "Análisis Clínicos", dependiente de esta Facultad.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados pueden retirar o consultar las Cláusulas Particulares y deben presentar sus ofertas, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|8-Nº 7.289 v.5|8|64

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA
Expediente Nº 701.644|64.
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1964. a las 14 horas, para adjudicar la provisión de artículos de limpieza y desinfección, destinados a la Administración Central de la Facultad de Farmacia y Bioquímica.

La apertura de las propuestas se realizará en la División Compras y Suministros, Junín 956, donde los interesados podrán requerir pliegos de condiciones e informes, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. — Jefe Departamento Administrativo.

e.3|8-Nº 7.290 v.5|8|64

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de agosto de 1964, a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias, de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de contratar los trabajos de "Reconstrucción de Aula en la Escuela Práctica de Medicina". — Facultad de Ciencias Médicas. (Expte. 4.568.C-63. Resol. Rect. de 15|7|64).

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones. Ciudad Universitaria. Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto: $ 900.000.— m|n.

e.3|8-Nº 7.291 v.7|8|64
e.10|8-Nº 7.291 v.14|8|64